



Sentencias relevantes de la Sala Constitucional #13- Edición junio 2020

Número de sentencia:	2020-007435
Fecha de resolución:	17 de abril del 2020
Temática:	Pensiones alimentarias
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	Se reitera que, en materia de pensiones alimentarias, las resoluciones que impongan una pensión provisional o apremio corporal deben ejecutarse de inmediato con el fin de garantizarlas, aunque sean recurridas.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-969859
Número de sentencia:	2020-007736
Fecha de resolución:	24 de abril del 2020
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	El recurrente cuestiona que haya debido practicarse las pruebas anti doping ordenadas por su patrono; sin embargo, este Tribunal constata que el amparado suscribió un contrato con la empresa recurrida, en el que aceptó realizarse pruebas de esta naturaleza. En la cláusula décimo quinta del contrato de trabajo suscrito por el tutelado con la recurrida se indica: “Obligaciones del trabajador: El trabajador acepta expresamente a realizarse en forma voluntaria los exámenes médicos correspondientes y necesarios, cuando así lo requiera el patrono...”. Merced a lo anterior, la medida adoptada resulta legítima y proporcionada a los fines que persigue.

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-970969
Número de sentencia:	2020-007896
Fecha de resolución:	24 de abril del 2020
Temática:	Covid 19-restricción de tránsito
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestionan las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo sobre el ingreso al país de servicio de transporte internacional (autobuses), a raíz del covid-19 (coronavirus). Se declara sin lugar, por cuanto consta que se han tomado una serie de medidas frente a la pandemia; Específicamente el ingreso de autobuses internacionales, dos veces al día, al país. “(...) En consecuencia, al haberse acreditado que sí se han tomado actuaciones por parte del Estado costarricense para este supuesto en concreto, lo que procede es desestimar el recurso, ya que, en tesis de principio, no le corresponde a esta Sala determinar si las medidas de salud pública y de emergencia adoptadas por las autoridades recurridas son o no suficientes para atender la pandemia generada por el COVID-19. (...)”
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-971274
Número de sentencia:	2020-008126
Fecha de resolución:	28 de abril del 2020
Temática:	Covid-19
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se analiza un caso en donde se comprueba que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la embajada de Costa Rica en Ecuador atendieron adecuadamente la situación de vulnerabilidad de una costarricense en ese país, en medio de la pandemia covid-19. Conforme a las posibilidades económicas existentes deben las autoridades brindar asistencia a los costarricenses que se encuentren en el extranjero.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-972700
Número de sentencia:	2020-008235
Fecha de resolución:	30 de abril del 2020
Temática:	Covid-19
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Poder Judicial. Se rechaza de plano recurso de amparo contra decisiones tomadas por Corte Plena ante la pandemia de covid-19 (coronavirus), sobre la derogación de plazos procesales

Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-972424
Número de sentencia:	2020-008254
Fecha de resolución:	30 de abril del 2020
Temática:	Trabajo-Convención colectiva
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Resumen:	<p>Norma impugnada: Transitorio I y los artículos 16, 26, 30, 49, 175, 213, 214, 215 y 219 de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS)</p> <p>Por tanto: Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:</p> <p>Primero: En relación con el Transitorio I del artículo 55 inciso c), se declara con lugar respecto del otorgamiento del 7% del salario base, después del primer quinquenio, y hasta los 10 años de servicio. Respecto de los demás porcentajes establecidos en el inciso c) se declara sin lugar, pero esta Sala declara constitucionales estos porcentajes siempre y cuando se otorguen condicionados a la aprobación de la evaluación del desempeño. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el inciso c) del transitorio I.</p> <p>Segundo: En relación con el artículo 26 se dispone lo siguiente: Por unanimidad se declara sin lugar respecto de los incisos a), g), i).</p> <p>Por unanimidad se declara sin lugar respecto del inciso b). El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional el otorgamiento de la licencia con goce de salario por el fallecimiento de la compañera o del compañero, siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación respeta los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia.</p> <p>Por unanimidad se declara sin lugar respecto del inciso c). El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas declaran que no es inconstitucional el otorgamiento de la licencia con goce de salario en caso de enfermedad grave de la compañera o del compañero, siempre que se interprete, en atención al principio constitucional de seguridad jurídica, que la relación respeta los requerimientos fijados en el artículo 242 del Código de Familia.</p> <p>El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p> <p>Tercero: Por unanimidad se declara con lugar respecto del artículo 30.</p> <p>Cuarto: Por unanimidad se declara parcialmente con lugar respecto del artículo 141: Del párrafo primero, se declara con lugar respecto de la ayuda económica en caso de "defunción (...)</p>

	<p>de su cónyuge, de su compañero o compañera en ausencia de aquél o hijos". Se declara con lugar respecto del párrafo segundo. Se declara sin lugar respecto del otorgamiento de la ayuda económica en caso del fallecimiento del trabajador.</p> <p>Quinto: Por unanimidad se declara sin lugar respecto del artículo 175.</p> <p>Sexto: Por unanimidad se declara sin lugar respecto de los artículos 213, 214 y 215.</p> <p>Séptimo: Por unanimidad se declara con lugar respecto del artículo 219.</p> <p>La Magistrada Garro Vargas consigna nota.</p> <p>Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada no afecta los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.</p>
Link a resolución:	Aún no disponible
Número de sentencia:	2020-008553
Fecha de resolución:	8 de mayo del 2020
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Traslado en acatamiento a medida cautelar ordenada por el órgano del procedimiento por hostigamiento laboral no constituye un caso de ius variandi abusivo.
Link a resolución:	https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-973657
Número de sentencia:	2020-008480
Fecha de resolución:	8 de mayo del 2020
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se reitera que, la negativa a las gestiones de solicitud de citas a las autoridades no constituye una violación a los artículos 27 y 41 de la constitución política
Link a resolución:	https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-973772

Número de sentencia:	2020-09029
Fecha de resolución:	15 de mayo del 2020
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>El uso del sistema de videoconferencia en las audiencias orales en sede penal, per se, debe ser de manera excepcional. Sin embargo, el mismo no resulta incompatible con los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez, antes bien, dicho medio tecnológico constituye una forma de entrelazar de manera real a los intervinientes en una audiencia judicial, contribuyendo a la celeridad del proceso en determinados casos y otros, constituyéndose una garantía de protección ante los riesgos de seguridad que se puedan presentar. No obstante, lo que es necesario plantearse es el uso de la videoconferencia para la obtención del fin perseguido en cada supuesto, contemplando la relación razonable entre el resultado buscado y las renunciaciones a las condiciones normales de celebración del acto que resultan necesarias para lograr ese objetivo. En virtud de ello, hay que valorar desde el inicio de cada caso, la gravedad del hecho o de la situación y la justificación para la aplicación de este recurso técnico. Precisamente por ello, su utilización en las audiencias penales, cuando así corresponda, no puede significar la vulneración de garantías básicas del proceso penal, como sucede con el derecho a la defensa, lo cual se presentaría, por ejemplo, si no se permite que el acusado conferencie con su abogado defensor durante el debate.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-974417
Número de sentencia:	2020-008752
Fecha de resolución:	20 de mayo del 2020
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Estima la Sala que se hace indispensable adoptar una actitud más proactiva en defensa del recurso hídrico que abastece a la población que presta el servicio la ASADA de Horquetas de Sarapiquí, por lo que se debe estimar este amparo, a fin de ordenar a las autoridades recurridas del SINAC que asuman una actitud más responsable, pero sobre todo con carácter de urgencia, en la adopción de medidas concretas y efectivas que permitan proteger las nacientes denominadas Murillo 1 y 2 y Oropéndolas, a fin de propiciar la eliminación de los focos de contaminación de esos manantiales, así como la restauración, en</p>

	la medida de lo posible, del daño provocado. Mientras que respecto a las demás autoridades accionadas
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-974299